



Resolución de Gerencia General

032-2019-AM/GG

AMPLIACION DE PLAZO N° 1, EN LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA" CONTRATO GL-C-112-2017

Lima, 12 de abril del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-112-2017 de fecha 13.12.2017, el Informe N° 015-2019-Adm-112/AC-SSC del Administrador de Contrato de fecha 08.04.2019, el Memorando N° 295-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 09.04.2019, Informe Legal N° 031-2019-GL de la Gerencia Legal de fecha 12.04.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-112-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO LA PASTORA (en adelante La Supervisión), la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por CP-SM-16-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 088-2018-AM/GG de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprobó la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante El Contratista) de la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora" por un total de treinta y dos (32) días calendario, lo que dio lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables;

Que, mediante Memorando N° 295-2019-GO recibida el 09.04.2019, el Gerente de Operaciones solicitó de oficio la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 1 por un periodo de treinta y dos (32) días calendario, sustentado en las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe N° 015-2019-Adm-112/AC-SSC de fecha 08.04.2019 del Administrador de Contrato;

Que, en ese contexto, el Administrador de Contrato sustentó la necesidad de aprobarse la ampliación de plazo a favor del Supervisor, por ser el contrato de supervisión de obra un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que resulta necesario ampliar el plazo del servicio de la supervisión, con el objeto de garantizar el control de la ejecución de la obra. Por





tales razones, y con los fundamentos legales que contienen los artículos 159° y 160° del Reglamento, recomendó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por el período de 32 días calendario. Asimismo, a la fecha la obra se encuentra suspendida desde el 19 de febrero de 2019, según lo expresado por el Administrador de Contrato en su Informe N° 015-2019-ADm/112-AC-SSC, por lo que la ampliación deberá continuar una vez reiniciado el plazo;

Que, mediante Informe N° 031-2019-GL de fecha 12.04.2019, la Gerencia Legal señaló que el Administrador de Contrato opinó que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Supervisor, y que para tal efecto se observó las disposiciones legales contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese contexto, se recomendó: (i) que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por un total de 32 días calendario; (ii) se deberá reconocer a favor del Supervisor el gasto general variable y el costo directo, debidamente acreditado, además de la utilidad, que se deberán cuantificar y pagar atendiendo a lo que dispone el artículo 140° del Reglamento, para cuyo efecto el área usuaria deberá previamente contar con la respectiva disponibilidad presupuestal; y, (iii) el Administrador de Contrato debe cautelar la extensión del plazo y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final;

Que, el artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*; asimismo, el numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra"*;

Asimismo, el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *"...la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra. Las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de la supervisión se encuentran reguladas por el artículo 140° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *"En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y los informes emitidos por el Administrador de Contrato y la Supervisión de Obra, debidamente analizados por el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° solicitado por el supervisor CONSORCIO LA PASTORA;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y del Administrador de Contrato;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 1 solicitado por el contratista CONSORCIO LA PASTORA, por un total de treinta y dos (32) días calendario en la supervisión de la obra: "Mejoramiento





de las Áreas Degradadas Originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", al haberse aprobado la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, debiendo continuar su cómputo una vez levantada la suspensión de la obra.

ARTICULO SEGUNDO. - Reconocer a favor del Supervisor el gasto general variable, el costo directo y demás conceptos que pudieran corresponder, debidamente acreditados, de acuerdo al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto el área usuaria deberá previamente cuantificar el monto y gestionar la respectiva disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LA PASTORA.

Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado
Gerente General

